



MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D. 14	N° EXPTE
M. 09	HORA 11:40hs
A. Concejo Deliberante	
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841 (6100) RUFINO (Santa Fe)	



ORDENANZA N° 3015/2015

VISTO

La Ordenanza N 2345/2000

Considerando:

Que es conocido el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia sobre el ambiente, los animales y las personas cuya manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras, llegando incluso a provocar la muerte de las personas, además de provocar enormes gastos materiales producidos por incendios y ruidos molestos.

Que con la prohibición se reduce a cero el riesgo de accidentes, incendios y las enormes molestias a la población y a los animales domésticos y silvestres.

Que los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos sino de la condición de uso, a pesar de tener una regulación de uso por parte del Municipio con registro local de comerciantes, control y medidas de concientización los accidentes continúa mayoritariamente en niños y adolescentes.

Que las molestias a las personas que no comparten esa forma de festejo o las personas que están enfermas, que durante mas de un mes, padecen los ruidos y trastornos permanentes convierten a esta, en una ciudad con poca calidad de vida y poco solidaria.

Que todos los años se mortifican a los animales domésticos de manera que se pierden, enferman y sufran.

Que la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto directo con una actividad de alto riesgo.

Que los niños son victimas involuntarias ano tras año según muestran las estadísticas de accidentes que no solo suceden por su manipulación sino por ser espectadores.

Que el consumo irresponsable de pirotecnia, pude provocar lesiones graves en distintas partes del cuerpo: quemaduras, perdida de la visión, lesiones auditivas, que son principalmente en niños, dejando secuelas por quemaduras en el rostro, graves lesiones en las manos, y hasta perdida de la visión, es por ello que se convoca a los adultos como máximo responsables en el cuidado adecuado de los niños y niñas y que una niña o niño no puede decidir si usa elementos de pirotecnia, ya que el no uso los alejas de la peligrosidad, pudiendo además realizar ceremonias creativas y protectoras, como serenatas, encuentros colectivos por barrios, festivales de música, elaboración conjuntas de artesanías para entregar a los vecinos, etc.

Que en nuestro país hay provincias como Mendoza, Neuquén, Tierra del Fuego; que tienen reglamentada la prohibición de la pirotecnia, como así también decenas de municipios en Santa Fe como Rosario, Rafaela, Granadero Baigorria; de Córdoba y Buenos Aires, etc que ya ha aprobado Ordenanzas de "PIROTECNIA CERO"

Que la Explosión sea solo de Alegría, como anuncia un slogan de concientización de la Ciudad de Rosario.

Por todo ello


GERARDO SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Declárese a la ciudad de Rufino "Territorio Libre de Pirotecnia". En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente prohibase la fabricación, comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

Artículo 2.- Entiéndase por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos. Incluye cohetes, petardos, rompeportones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuego de artificios y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión.

Artículo 3.- Exceptuase de la prohibición el uso de fuegos artificiales que podrán utilizarse en celebraciones de interés general, previa autorización Municipal, según normativa vigente del RENAR (registro nacional de armas) siendo manipulados por personas especializadas y en áreas autorizadas.

Artículo 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población el paso dado a favor de la ecología, el medio ambiente y la protección de la integridad física de las personas y bienes materiales para así lograr una mejor convivencia social.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la secretaria o subsecretaría que el DEM determine.

Artículo 6.- El incumplimiento a lo dispuesto en la siguiente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

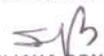
- a) Será penado con multa que puede oscilar entre 1500 y 5000 pesos.
- b) El decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de persona físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transporte artículos de los antes mencionados, además se ordenará a la clausura del lugar o local comercial por el termino de 5 a 10 días si se tratase de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia la multa oscilará entre 5000 y 10000 pesos y la clausura se ordena por un lapso de 30 a 60 días.

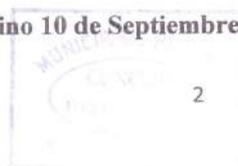
Artículo 7.- Cuando se tratase de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones del artículo 6.

Artículo 8.- Deróguese la ordenanza 2345/2000.-

Artículo 9.- Comuníquese, publíquese y dese al ROM.-

SALA DE SESIONES, Rufino 10 de Septiembre de 2015.


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERÓNIMO E. SOLIMÁN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO